

L.L. 35-6/03.

Honorable Legislatura  
Tucumán

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

..400S ea 08 orodE

LEY:

Artículo 1º.- Modificase la Ley Nº 5.806 y su modificatoria como a continuación se indica:

- Reemplazar el último párrafo del Artículo 2º, por el siguiente:

"A los efectos del cómputo del equivalente previsto en los incisos a) y b), se considerará la inclusión de las horas extras, bonificación por extensión horaria o cualquier adicional inherente a la efectiva prestación de servicios del agente.

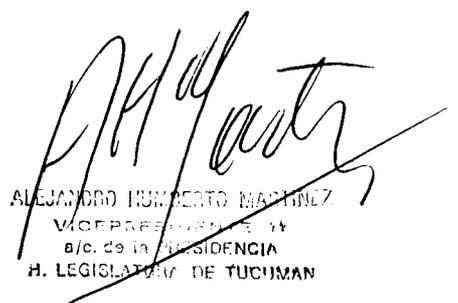
La presente asignación especial será también independiente de cualquier otro beneficio que tuviere el agente."

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil tres.



JORGE ALBERTO ELIAS  
PROSECRETARIO LEGISLATIVO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



ALEJANDRO HUMBERTO MARTÍNEZ  
VICEPRESIDENTE  
a/c. de la PRESIDENCIA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

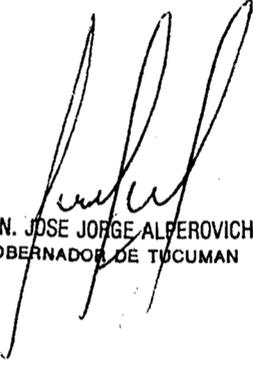
**REGISTRADA BAJO EL N° 7.338.-**

**San Miguel de Tucumán, Enero 20 de 2004**

Promúlguese como Ley de la Provincia conforme a lo establecido por el Artículo 67 de la Constitución Provincial cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-



Dr. JUAN LUIS MANZUR  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



C.P.N. JOSE JORGE ALFEROVICH  
GOBERNADOR DE TUCUMAN